Proyecto de Ley N° 4696/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESISTA MERY ELIANA INFANTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° _____

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
11 ABR. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 3:06pm

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRIBUYAN A LA DEFENSA, LIBERTAD Y DIGNIDAD DE AQUELLOS.

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR** a iniciativa de la Congresista de la República **MERY ELIANA INFANTES CASTAÑEDA**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del artículo 22, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la república, propone el siguiente proyecto de ley:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30364, LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR, A FIN DE QUE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN CONTRIBUYAN A LA DEFENSA, LIBERTAD Y DIGNIDAD DE AQUELLOS

Artículo único. Modificación del artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

Se modifica el artículo 46 de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación**

Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer **y los integrantes del grupo familiar,** garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones.

Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10 % de la programación que, para tal fin y en forma obligatoria, ceden los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados para que, en el horario de protección familiar, desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

De conformidad con el numeral 8 del artículo 45, el Estado, a través el Ministerio de Economía y Finanzas, compensa a los medios de comunicación privados por el uso del porcentaje de la franja educativa a través de la

reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético, según sea el caso".

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 009-2016-MIMP; asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado por Decreto Supremo 004-2020-MIMP, a la modificación prevista en la presente ley, en un plazo no mayor de treinta días calendario contados desde su entrada en vigor.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 13:54:42-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/02/2023 07:01:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: JUAREZ GALLEGOS Carmen Patricia FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/03/2023 10:53:57-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUERRA GARCIA CAMPOS Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 14:35:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES RUIZ Victor Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 13:00:01-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 12:54:38-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MORANTE FIGARI Jorge Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2023 14:11:26-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El presente proyecto de ley propone modificar el artículo 46 la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, con la finalidad que los medios de comunicación, escritos, radiales y televisivos y de cualquier otra modalidad, contribuyan a la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y los integrantes del grupo familiar.

Con fecha 23 de noviembre de 2015, se publicó en el diario oficial "El Peruano" la Ley N°30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, cuyo objeto fue prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Esta norma establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Posteriormente, se expidió el reglamento de la Ley 30364, aprobado por Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial "El Peruano el 27 de julio de 2016, estableciendo el procedimiento para hacer efectiva la Ley de acuerdo con el objeto de esta.

El 6 de septiembre de 2020, se publicó en el diario oficial El Peruano, el texto único ordenado (TUO) de la Ley 30364, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2020-MIMP.

El citado TUO, conforme a los considerandos del Decreto Supremo que lo sanciona, se compiló en razón *"Que, a través de la Ley N°30862, Ley que fortalece diversas normas para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; el Decreto Legislativo N°1323, Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género y el Decreto Legislativo N°1386, Decreto Legislativo que modifica la Ley 30364, se efectuaron diversas modificaciones a la mencionada Ley 30364"*[1] motivo por el cual se agruparon dichas normas en un solo texto, a efectos de unificar la legislación y por ende hacer más viable su aplicación.

[1] *Tercer considerando del Decreto Supremo 004-2020-MIMP*

Uno de los mecanismos más importantes para erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar es la prevención y sensibilización masiva a través de los medios de comunicación. En armonía con ello, la Ley N°30364 prevé en el artículo 46 las obligaciones generales de los medios de comunicación en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer, garantizando la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad de las mujeres y sus hijos; disponiendo en su segundo párrafo que *"Los servicios de radiodifusión públicos y privados* ***permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación*** *para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar".*

Como se puede apreciar, el segundo párrafo del artículo que es materia de modificación, si bien es cierto, dispone que los medios de comunicación públicos y privados ***"permiten"*** el uso de la franja educativa del 10% de su programación para difundir los temas relacionados a la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar; el referido dispositivo legal no contiene un mandato imperativo que haga obligatorio el uso de dicha franja para difundir tan importante tema; razón por la cual en la presente propuesta legislativa se establece la *"obligatoriedad"* de los medios de comunicación públicos o privados cualquiera sea su naturaleza.

El Reglamento de la Ley Nº30364, aprobado por Decreto Supremo N°004-2020-MIMPLey para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2016-MIMP, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 27 de julio de 2016, en su artículo 123 que se refiere al acceso la franja educativa; en su numeral 123.1 dispone que *"El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en coordinación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, gestiona para que las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, tengan acceso a la franja educativa".***(el subrayado es nuestro)**;sin embargo, desde la dación de la norma y su reglamento, hasta la fecha no se ha visto que los medios de comunicación hayan implementado lo establecido en la Ley y menos aún tenemos conocimiento que el ministerio encargado haya realizado gestión alguna; prueba de ello es que no existen programas en los medios de comunicación que expongan la problemática de la violencia de la mujer a manera de "*Franja Educativa"* como lo establece la Ley. Por ello, la razón de señalar la *"obligatoriedad"* en la presente propuesta legislativa.

Asimismo, sobre la base de esta norma, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Resolución Viceministerial N°095-2022-MTC/03 del 23 de noviembre de 2022, aprobó "Los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; el cual dentro de sus disposiciones solo señala las formas de difundir por parte de los medios de comunicación, las noticias relacionadas a la violencia contra las mujeres y miembros del grupo familiar; esto es, cuidando de valorar la violencia contra la mujer en su real dimensión, solicitar la opinión de expertos, respetar la dignidad de las víctimas y el dolor de sus familiares;

preservar la identidad de las víctimas, promover los casos en que las mujeres salen de una situación de violencia[2]; entre otros, sin embargo, no se dispone la obligatoriedad de los medios de comunicación a ceder el 10% de la franja educativa como lo señala la ley. En otras palabras, con esta disposición solo se cumple con la primera parte de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 30364.

Por su parte, el artículo 45 de la Ley 30364, que se refiere a la Responsabilidades sectoriales, en el numeral 8 dispone que *"El Ministerio de Economía y Finanzas asigna los recursos necesarios para el cumplimiento de la presente Ley"*; por lo que, dicha disposición otorga la viabilidad al presente proyecto de ley para proponer la disposición sobre la compensación por el uso del 10% de la franja educativa de los medios de comunicación privados; no incurriéndose además en iniciativa de gasto.

SOBRE LA NECESIDAD DE DIFUNDIR CONTENIDOS VINCULADOS A LA SENSIBILIZACIÓN, PREVENCIÓN, ATENCIÓN, PROTECCIÓN, SANCIÓN Y REEDUCACIÓN PARA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR.

Conforme se señala en la publicación difundida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI "*Perú Feminicidio y violencia contra la mujer 2015 – 2021*"[3]:

> "*La violencia contra la mujer es un problema latente de consecuencias multidimensionales en las víctimas directas y en la sociedad. En el ámbito doméstico, perturba todo el entorno familiar y atenta particularmente contra el desarrollo integral de niños y niñas".*
> *"(...) representa una violación a los derechos humanos y constituye uno de los principales obstáculos para lograr una sociedad igualitaria y plenamente democrática (Toledo Vásquez, 2009). Asimismo, la violencia de género, no se reduce a la violencia física, a pesar de que es ésta la representación máxima, también la violencia de género es violencia simbólica, debido a que implica relaciones de poder desiguales entre hombres y mujeres, histórica y culturalmente establecidas, escenario que conlleva un proceso de internalización de la violencia en los sujetos víctimas de ella, es decir, el dominador ejerce una violencia indirecta sobre sus dominados, los cuales adoptan valores o comportamientos que propician la aprobación de la violencia y que incluso la reproducen. (...) Este contexto tiene como resultado el daño inmediato o posterior de la mujer, provocando su sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico, incluyendo eventualmente amenazas, coacción o privación de la libertad".*

Según el portal infobae (https://www.infobae.com/america/peru/2023/01/01/violencia-contra-las-mujeres-aumento-en-medio-de-crisis-politica-y-social-durante-2022/) la violencia contra las mujeres en el Perú aumentó en medio de la crisis política y social durante el 2022: así tenemos que desde que el delito fue registrado como tal, recién en el

[2] *Lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los medios de comunicación establecidas en la Ley 30364 ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; aprobados mediante Resolución Viceministerial N°095-2022-MTC/03 del 23 de noviembre de 2022.*

[3] *https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1876/libro.pdf*

2009, un total de 1.585 feminicidios fueron perpetrados hasta el 2021, de acuerdo a cifras oficiales del Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. Lo grave de la situación es que menos del 25% de asesinos tuvo una sentencia condenatoria. Ello significa que hay poco más de 1200 feminicidas que no han sido condenados; por lo que, las familias de las víctimas viven esperando por justicia, protestando y participando en audiencias que les hacen revivir dolorosos recuerdos durante varios años.

Precisamente, *(se señala en la publicación citada)* que el Programa Aurora del MIMP, en lo que va del 2022 (noviembre), registra 199 sobrevivientes de tentativas de feminicidio. El grueso de casos ocurrió en las viviendas de las víctimas y la principal arma de ataque fue un objeto punzocortante, lo que revela el grado de violencia del hecho. Además, reportan que el 66% de ellas tenía de 1 a 3 hijos, situación que no importó a quienes intentaron asesinarlas.
(...)
Desde 2009 hasta 2019, los Centros de Emergencia Mujer (CEM) del MIMP registraron un aumento de acusaciones por violación de la libertad sexual. La cifra disminuyó durante la pandemia, pero repuntó durante el 2021. Ahora, solo contabilizando las denuncias entre enero y octubre de 2022, la cantidad de denuncias ya supera la del año pasado (2021).

Según el portal estadístico del Programa Aurora del MIMP, hasta el 2021 se reportaron 22 mil 456 denuncias por delitos de violación de la libertad sexual. Durante los diez meses de 2022, la cantidad aumentó a 22 mil 881, conforme se aprecia en el siguiente cuadro cuya elaboración tiene como fuente datos estadísticos del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

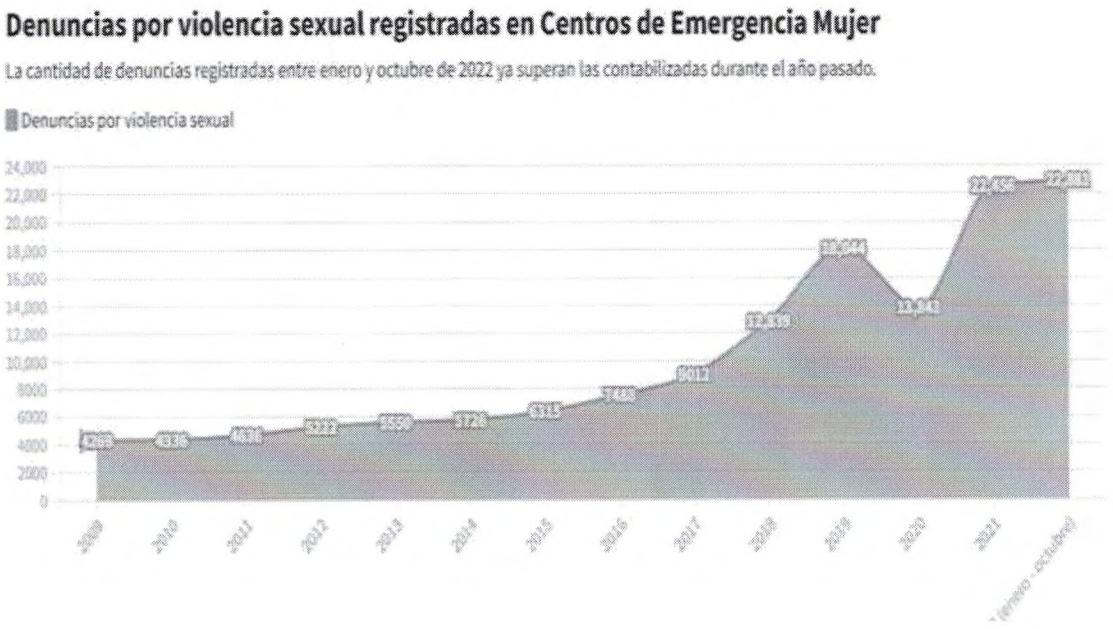

Fuente: Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

Violencia física: un problema estructural[4]

Las agresiones físicas hacia las mujeres también representan una grave problemática social y Perú no es ajeno a ello. De acuerdo a los indicadores actuales, el país registra altas tasas de violencia física que sitúa como principal víctima a las mujeres y, precisamente, son la antesala a delitos más graves como los feminicidios o las tentativas.

En el presente año *(2022 año de la publicación),* solo desde enero hasta octubre se han registrado un total de 50 mil 326 casos de violencia física en los Centros de Emergencia Mujer (CEM) a nivel nacional. De este total, el 86,5% de casos se trata de víctimas mujeres. Es decir, al menos 43 mil 530 damas padecieron de algún tipo de agresión a la integridad física en este período de tiempo.

En la definición de la ONU sobre la violencia física basada en género se hace referencia a un aspecto fundamental: las relaciones de pareja. ¿Cómo están vinculados los lazos sentimentales con este tipo de violencia? El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ha hecho un énfasis en este vínculo pues, del total de casos de violencia física registrado en los meses mencionados, el 62,3% de los agresores resultaron ser la pareja sentimental de la víctima.

Según el Portal Estadístico del Programa Aurora, al menos 31 mil 392 personas fueron atacadas por sus parejas con algún tipo de agresión física. Del total de estas cifras, el 97,7% de los sobrevivientes son mujeres. Es decir, aproximadamente 30 mil 670 ciudadanas fueron violentadas físicamente por sus parejas.

La situación de vulnerabilidad es una problemática que atañe a toda la sociedad. Sobre todo, porque esta se encuentra presente, sobre todo, en lugares que deberían ser una tranquilidad y no una tortura: el hogar. Muchas mujeres padecen de actos violentos en sus propias casas. Según el MIMP, más de 11 mil 900 personas de género femenino fueron agredidas por un miembro de su familia desde enero hasta octubre de 2022.

Al respecto el Tribunal Constitucional en su sentencia recaída en el EXP N ° 05121-2015-PA/TC, ha señalado lo siguiente:

> *"4. (...) que la violencia contra la mujer constituye un problema estructural en nuestra sociedad que ha colocado a sus ciudadanas en una situación de especial vulnerabilidad, por lo que exige una atención prioritaria y efectiva por parte del Estado".*

Señalando, además, en los siguientes fundamentos que dicha afirmación se ve corroborada con datos estadísticos del año 2016 que comparados con los de los años subsiguientes se puede apreciar que no difieren en casi nada con los actuales.

De ello se colige que, la mayoría de la población en nuestro país desconocen que acciones configuran violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, así como sus diversa manifestaciones y las consecuencias jurídicas de dichos actos, que permiten que continúen perpetrándose, esto es, que el agresor actúe sin tener conciencia en la mayoría de los casos, que sus actos constituyen violencia y está reñido por la ley, a su

[4] https://www.infobae.com/america/peru/2023/01/01/violencia-contra-las-mujeres-aumento-en-medio-de-crisis-politica-y-social-durante-2022/

vez que, la víctima impida la concreción de esos actos de violencia en su contra por los mismos motivos y desconocimiento, además, de cómo actuar y recurrir en defensa o prevención de su derecho a la integridad física y emocional.

En tal sentido, se hace necesario difundir contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y para ello se necesita la participación obligatoria de los medios de comunicación como se propone en la presente iniciativa legislativa.

2. EFECTOS DE LA APLICACIÓN DE LA NORMA EN NUESTRA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa, no colisiona con la Constitución Política del Perú ni contra la Ley misma, por el contrario de aprobarse esta norma se establecería todo un programa de difusión en los diferentes medios de comunicación sobre la prevención y otros que contribuirían a la erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.

Tendrá, también, un impacto positivo al modificarse el reglamento de la Ley y el Texto Único Ordenado, que tendrán que adecuarse para contribuir a la eficacia de la norma y a la concreción de sus objetivos.

Seguidamente se muestra el cuadro comparativo entre la disposición vigente y la disposición modificada según la presente propuesta legislativa:

Texto vigente **Ley N°30364**	**Texto Modificatorio propuesto** **Ley N°30364**
Artículo 46°. Obligaciones generales de los medios de comunicación Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones. Los servicios de radio difusión públicos y privados permiten el uso de la franja educativa del 10% de su programación para que, en el horario de protección familiar, las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.	"**Artículo 46. Obligaciones generales de los medios de comunicación** Los medios de comunicación, en la difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer **y los integrantes del grupo familiar** garantizan, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y de sus hijos. En particular, tienen especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones. **Las instituciones públicas articuladas en el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar acceden en forma gratuita al uso de la franja educativa del 10% de la programación que, para tal fin y en forma obligatoria, ceden los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales y de cualquier otra modalidad sean públicos o privados** para que, en el horario de protección familiar, desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar. **De conformidad con el numeral 8 del artículo 45, el Estado, a través el Ministerio de Economía y Finanzas, compensa a los medios de comunicación**

	privados por el uso del porcentaje de la franja educativa a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético, según sea el caso".

3. ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley busca aprobar el marco normativo que permita fortalecer a través de los medios de comunicación escritos, televisivos, radiales o cualquiera sea su naturaleza la difusión de los temas de Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar a efectos que se desarrollen contenidos vinculados a la sensibilización, prevención, atención, protección, sanción y reeducación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; lo cual tendría un efecto positivo con relación a la lucha contra la violencia contra la mujer y miembros del grupo familiar que escasamente se difunden, por lo que poniendo en contrapeso el costo que podría representar la obligatoriedad de los medios de comunicación de ceder un porcentaje de su programación; el mismo resultaría ínfimo con relación a los resultados que se esperan alcanzar en la erradicación de la violencia contra la mujer y los miembros del grupo familiar.

Por otro lado, es conveniente precisar que la presente propuesta legislativa no irroga gastos al erario público, por cuanto el financiamiento para la ejecución de la Ley 30364 se encuentra previsto en el numeral 8 del artículo 45, por lo que, el ministerio de Economía y Finanzas compensará a los medios de comunicación privado por el uso del porcentaje de la franja educativa a través de la reducción proporcional en el pago del canon por el uso del espectro radioeléctrico o electromagnético.

4. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa, concuerda con el objetivo de la Acuerdo Nacional: I. Democracia y Estado de Derecho, en su punto 7 que se refiere a la *"Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana"*; en el cual se compromete a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales "Objetivo *(c) en el cual el Estado pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres"*